

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada dentro de término otorgado, allegó memorial con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 4 de agosto de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Interlocutorio	1520
Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	BANCO DE BOGOTÁ
Solicitado	RUBIELA DE JESÚS RESTREPO ALZATE
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00718 00
Temas y subtemas	ADMITE SOLICITUD, ORDENA APREHENSION

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega de los vehículos identificados con placas EQS672 y TSZ460 formulada a través de apoderado judicial por BANCO DE BOGOTÁ, contra RUBIELA DE JESÚS RESTREPO ALZATE.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión de los vehículos automotores que a continuación se individualizan:

Placas: EQS672	Modelo: 2017
Clase: AUTOMOVIL	Motor: G4LAGP139806
Marca: KIA	Chasis: KNABE512AHT445396
Carrocería: HATCHBACK	Cilindraje: 1.248
Línea: PICANTO EKOTAXI LX	Pasajeros: 5
Color: AMARILLO	Servicio: PÚBLICO

Placas: TSZ460	Modelo: 2013
Clase: AUTOMOVIL	Motor: G4HGCM490780
Marca: HYUNDAI	Chasis: MALAM51BADM163294
Carrocería: HATCHBACK	Cilindraje: 1.086
Línea: I10 GL	Pasajeros: 5
Color: AMARILLO	Servicio: PÚBLICO

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES, a fin de que realicen la diligencia de aprehensión de los referidos rodantes, informándole que una vez sea capturado el vehículo, deberá ser entregado al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ.

Una vez aprehendido el vehículo, se deberá informar al apoderado del solicitante, abogada GLORIA PIMIENTA PÉREZ en la Transversal 32D n° 74B - 21, teléfono 444 22 56, Medellín. correo gppjudicial@creditex.com.co

Se insta a la entidad solicitante junto con su apoderado, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden que han solicitado.

TERCERO: Se ordena al BANCO DE BOGOTÁ, en su calidad de acreedor, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada GLORIA PIMIENTA PÉREZ, portadora de la T.P. 54.970 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41edbf183cfdc374028143609462263c2c435e2a13baacf8929388bb0
6e850c0**

Documento generado en 04/08/2021 12:00:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 124 (E)** Hoy **5 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario